

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.840 · 2025

LEY 5840

Boletín Oficial, 2 de enero de 2026 · 12 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5840

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPCS), como organismo técnico especializado para el monitoreo, recolección, registro, sistematización y análisis de datos, y para la coordinación de acciones de prevención, capacitación, asistencia y posvención.

ARTÍCULO 2°. El objeto del Observatorio es la recolección, monitoreo, registro y sistematización de datos e información; la producción de estadísticas confiables, la identificación de factores de riesgo y protección, la elaboración de lineamientos y protocolos, y la promoción de acciones de prevención, intervención y posvención.

ARTÍCULO 3°. El Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPCS) funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud, con autonomía técnica para emitir recomendaciones, lineamientos y análisis epidemiológicos destinados a los organismos involucrados.

ARTÍCULO 4°. El Observatorio tendrá misión interinstitucional e interdisciplinaria, articulando con todos los organismos estatales y organizaciones civiles vinculados a la temática, bajo enfoque biopsicosocial, integral, basado en la evidencia científica y orientado a prevención, intervención temprana y posvención.

ARTÍCULO 5°. El Observatorio estará integrado por representantes del: Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Poder Judicial, Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Nacional del Comahue y Red Argentina de Suicidología - Filial Río Negro.

ARTÍCULO 6°. Son funciones del Observatorio: a) Trabajar coordinadamente con el Sistema Integral de Atención Rionegrina de Medicina de Emergencia (SIARME), Servicio de Emergencias 911, Policía de la Provincia de Río Negro y Bomberos Voluntarios. b) Establecer el perfil del primer respondedor. c) Mantener el Registro Provincial de Datos Estadísticos. d) Capacitar obligatoriamente a personal estatal relevante. e) Elaborar protocolos de intervención en crisis. f) Coordinar derivaciones entre establecimientos de salud públicos y privados. g) Registrar las ONG dedicadas a la temática. h) Coordinar con el sistema educativo y deportivo. i) Evaluar políticas públicas existentes. j) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7°. Se crea el Área de Asistencia al Suicida dentro del Servicio de Emergencias 911, destinada al primer abordaje de personas en situación de ideación o tentativa, bajo coordinación técnica de la Red Argentina de Suicidología - Filial Río Negro.

ARTÍCULO 8°. El Observatorio deberá presentar un informe anual a la Legislatura de la Provincia de Río Negro detallando estadísticas, intervenciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 9°. El Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPCS) dictará su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán cubiertos por las partidas presupuestarias que el Ministerio de Salud destine a tal fin.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5840. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).